



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Directoral Regional N° 10-2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 16 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 007-2015-GR.CAJ/DREM/JHFA, de fecha 15 de enero de 2015, elaborado por el Ingeniero representante de la Oficina de Asuntos Ambientales - DREM-CAJAMARCA, Auto Directoral N° 017-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 14 de enero de 2015 y el Informe Legal N° 09-2015-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV, de fecha 16 de enero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, evaluado el expediente MAD N° 1523502, de fecha 19 de setiembre de 2014, presentado por la señora Julissa Katerine Urrutia Carrera, Gerente General de W&J MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, se elaboró el Informe N° 07-2014-GR.CAJ/DREM/JHFA de fecha 15 de enero de 2015, el cual recomienda la Desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC del Proyecto Minero "W&J MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, ubicado en el Caserío Apán Bajo, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca. Por Considerar que según la graficación de las coordenadas en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro -SIDEMCAT, del área autorizada por el contrato de Explotación, se encuentra completamente fuera del derecho minero CULQUIRRUMI N° 49-C; concluyendo que el 99% del área del contrato de Explotación se encuentra dentro del derecho minero CULQUIRUMI N° 49-B, y el 1% se encuentra dentro del derecho minero PEDREGAL, por tanto la mencionada empresa "W&J MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC" no tienen derecho a explorar o explotar los recursos minerales del mencionado yacimiento.

Que, el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por D.S. N° 013-2002-EM, en su artículo 18 se establece que por el acuerdo o contrato de explotación el titular de un derecho minero autoriza a personas naturales o jurídicas a desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales en una parte o en el área total de su concesión minera, a cambio de una contraprestación

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1105, que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en el artículo 9º del citado Decreto Legislativo, relacionado al instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, dispone por única vez y con carácter temporal que se constituya el instrumento de gestión ambiental de carácter correctivo para actividades en curso, como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización del inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización que establece, así como en el proceso al que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2012-EM;

Que, el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, como lo señala el inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, tiene relevancia para las generaciones actuales como para las futuras, de acuerdo al Principio de Sostenibilidad que establece el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Que, asimismo, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú dispone que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales; mientras que el artículo 9º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que dicho aprovechamiento debe ser responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales;

Que, los artículos 16º y 17º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley;

Que, con fecha 06 de setiembre del 2012, se publicó en el diario oficial "EL Peruano" el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, mediante el cual se aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, norma que señala que el Gobierno Regional se constituye en la ventanilla única para la revisión del



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

IGAC. Se encargará de realizar las coordinaciones y comunicaciones correspondientes para incorporar, en la evaluación del IGAC, las opiniones técnicas de otras entidades, así como emitir la respectiva resolución de aprobación o desaprobación, según corresponda.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 07-2015-GR.CAJ/DREM/JHFA, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Decreto Supremo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del Proyecto Minero "W&J MINERÍA Y COSNTRUCCIÓN SAC", presentado por la Señora Julissa Katerine Urrutia Carrera, Representante de W&J MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:

Sra. Julissa Katerine Urrutia Carrera
W&J MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC
Jr. Bélgica N° 300-Interior 2
CAJAMARCA